Ayuntam.to particular de 4 de Agosto de 1765

En la sala de las Casas del Concejo de esta villa de Segura à quatro de Agosto del año de mil setecientos sesenta y cinco, p.r ante mi el Infrascripto Escrivano se juntaron segun costumbre los S.res D.n Jac.o Xav.r Xavier de Ezenarro y Galardi Alc.e Juez ordinario, Pedro Ant.o de Azcargorta Arana mayor síndico Prok.r Gral, D.n Joseph Antonio de Sagastizabal Regidor, y Pedro Ignacio de Alcoro vecey.ros, y Juag.n de Goicoa Bipiana dos quien la mayor y mas sana parte de esta Justicia y Regimiento de esta dha villa y su jurisdiccion, de que doy fe, y estando así Juntos y congregados por el Ayuntam.to se presentò al Ayuntam.to por D.n Manuel Ignacio de Alcoro vecino de esta villa con escritura que hizo de un poder otorgado en su favor p.r D.n Manuel Alejandro de Bastarra con jurisd.o lex.mo de D.a Manuela Isabel de Concezion Aizpeguí y Larrea vecino de la Ciudad de Burgos, en trece de Julio prox.mo pasado de este año, ante el Escrivano, y testigos de ho mem.l es como se sigue

Mem.l presentado p.r D.n Manuel Ign.o de Alcoro p.a la cobranza del contingente de la Casa Hermada de Pagaldai sito y veinte y quatro maderos p.a su reedificò.

N. y l. villa de Segura: D.n Manuel Ignacio de Alcoro hizo de S.S. presente su obediencia con el respecto debido dice q.e D.n Manuel Alejandro de Bastarra con jurisd.o lex.mo de D.a Manuela Isabel de Concezion Aizpeguí y Larrea otorgò en su favor del suplicante su Poder para que hiciese reedificar la Carcería de Pagaldai sito sita en el distrito de S.S. Hermada de Cincendio cargando, cobrando de la hermandad que para semejantes Casos està establecida en esta villa como comprehendida en ella el contingente acostumbrado y para que suplicase S.S. que para el mismo reedificò se sirviese franquear los veinte y quatro maderos que acostumbra V.S. dar para semejantes casos, como consta todo lo referido del citado Poder que exhibe en forma: por lo qual suplica à V.S. rendidamente se sirva tomar las mas prompta providencia à fin de que paguen todos los interesados y comprendidos en dha hermandad el contingente à costumbrado al Depositario que V.S. nombrare y este al suplicante; y asimismo el que se sirva franquear dhos veinte y quatro maderos en su monte de Zarrandola, pues interesa el suplicante reedificar la referida Carcería de Pagaldai sito prontamente. Favor q.e espera merecer de V.S. sirviendo hoy. D.n Manuel Ignacio de Alcoro =

Acuerdo en razon del mem.l precedente

Y haviendose enterado el Ayuntam.to de lo contenido del mem.l preinserto y del poder en el mencionado, acordò nombrar y nombrò p.r Depositario de dho contingente à D.n Joseph Ant.o de Larrañaga Aizpe Thesorero de esta villa, para que reciva este, haciendo las cobranzas, las cantidades que corresponden p.r razon de la referida Carcería de Pagaldai sito poniendo notoria hallarse en la citada Hermandad, y incorporada y asentada en la R.a que hai sobre ella, y tan.bien notoria la Ruina casual de dha casa; y p.r para el efecto se despache publicas para las Iglesias Parroquiales de esta villa en la forma acostumbrada para que llegue à noticia de todos los comprehendidos en dha Hermandad, y acudan con el ducado y medio estipulado de cada Casa à dho Depositario dentro del term.o de V.S. para el efecto esta señalado y determinado = Asimismo acordò dia para el

recibió dicha Casa los veinte y quatro maderos que se piden en dicho memorial segun costumbre, en el monte que señalare Melchor de Necolalde morador de esta villa.

En dicho dia se presentò tam.to otro memorial por parte de Andres Garcia de Saloquen vecino de la villa de Placencia, cuio tenor es como se sigue

Mem.l de Andres Garcia de Saloquen vez.o de Plac.a pidiendo incorporar fucaseria llamada Vidagorrieta hecha de encerrio de la Cuesta en la herm.a de casas derramadas de esta villa.

N. y l. villa de Bergara: Andres Garcia de Saloquen vecino de la villa de Placencia y dueño y poseedor de la casa y cas.a nombrada la casa rueda de Vidagorrieta sita en esta jurisdiz.n de V.s. puesto a vuestra obediencia con el mas profundo respeto: suplico se sirva mandar admitir y agregarla en la Doctr.a de Hermand.d de esta villa, y en su consequ.a ascenderla en el Libro de ella para que como tal comprehensa en dicha Herm.d se a tenida y conocida, y para la dicha quela pertenecesen los fueros q.e espera de la justificac.n de V.s. Y Andres Garcia de Saloquen

Admitida.....

Y habiendo el Ayuntam.to de esta villa oido y admitido la referida casa rueda de Vidagorrieta a la herm.d establecida en esta villa para en caso y con el incendio para que se asiente en el Libro correspondiente segun costumbre. Con lo qual se acabò el Ayuntam.to y firmò dho. Sr. Alc.e por sí y por sus Ofic.s, y fe del S.no

D.n Fran.co Xavier de Benitua y Galardi

Interim

Particular en 23 de Agosto.

Fernando de Iraneta

En la sala de las Casas del Concejo de esta villa de Bergara a veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos sesenta y cinco, p.r testimonio de mi el Infrascripto Escrivano se juntaron segun costumbre los señores D.n Fran.co Xavier de Benitua y Galardi Alc.e Rey ordinario, Pedro Antonio de Arcangoxa Azana mayor Síndico Prior g.ral, D.n Fran.co Ign.o de Ugartizaval Regidor, y Pedro Ignacio de Elcoro vecinos, y Fran.co de Goruba Diputados que son la mayor y mas sana parte de dha Junta y Ayuntam.to congregados, acordaron dar y dieron Poder cumplido a Pedro Antonio de Arcangoxa Azana menor Escrivano de esta villa para que en nombre de ella pase a la villa de Vergara y vecino de dha villa para que en nombre de ella pase a la villa de Vergara y liquide con el mas noble y mas leal Provincia de Guipuzcoa, y en su nombre con la persona o personas a cuio cargo este la obra de la Casa por cuenta destinado para los muebles Camino Reales de coches de su distrito, la cantidad que por razon de debe esta referida villa desde el año de mil setecientos

Poder p.a liquidar el tanto p.r ciento q.e debe esta v.a en favor de Pedro de Arcangoxa Azana menor.